

4. Servicio de información, orientación, valoración y asesoramiento. Funciones del Trabajador Social.
5. Técnicas básicas en Trabajo Social. La entrevista: bases conceptuales y diferentes tipos de entrevista. El informe social. Ficha social. Historia social.
6. Servicio de Ayuda a Domicilio. Objetivos y funciones del Programa, Actividades y funciones del Trabajador Social.
7. La Dependencia. Marco conceptual. Desarrollo de sistemas de atención para la dependencia en Europa. Situación actual en España y Andalucía. Demanda potencial, principales colectivos e impactos de la dependencia. Modelo de oferta de servicios. Financiación de la Dependencia.
8. Infancia y adolescencia. Los niños, sujetos de derecho. La evolución y desarrollo de los derechos de la infancia. Protección del menor. Situaciones de riesgo en la infancia; la prevención, la detención y factores de riesgo. El maltrato y abuso sexual infantil. El Trabajador Social en los distintos niveles de intervención y coordinación entre los distintos servicios. Análisis de los problemas de la juventud andaluza. Estrategias de intervención del Trabajador Social en este sector.
9. La familia. Modelos familiares en la sociedad actual. Las familias con factores de riesgo. La familia multiproblemática. Políticas de apoyo a la familia en las distintas administraciones. Planes de apoyo a la familia: Estatal y autonómico.
10. La Mujer. La violencia de género y familiar. Competencias de la Administración Local. Planes de Igualdad de Oportunidades de las mujeres.
11. Personas Mayores. La intervención del Trabajador Social en la coordinación de servicios y recursos para la atención y bienestar de las personas mayores. Niveles de intervención. Competencias de la Administración Estatal, Autonómica y Local. Servicios de atención diurna y residencial.
12. Personas con discapacidad. Conceptos básicos. Necesidades y apoyo a las personas con discapacidad a lo largo del ciclo vital. La integración y normalización. Competencias de la Administración Estatal, Autonómica y Local. Servicios y prestaciones.
13. La exclusión social. Concepto de pobreza, desigualdad y exclusión social. El concepto de renta mínima y la inserción social. La intervención del Trabajador Social ante la pobreza y la exclusión.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <https://www.elpedroso.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En El Pedroso a 1 de febrero de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

15W-922

### LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020, y conforme determina el artículo 17. 1 y 2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos, cuyo texto modificado figura a continuación:

A) Tasas:

- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa (modificación de la disposición transitoria de suspensión).
- Tasa por licencias de apertura de establecimientos (incorporación de disposición transitoria de suspensión).
- Tasa por licencias urbanísticas (bonificación excepcional).
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías y materiales de construcción (bonificación excepcional).

B) Precios públicos:

- Precio público por prestación del servicio de publicidad en la emisora municipal (incorporación de disposición transitoria de suspensión).

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 299, del día 28 de diciembre de 2020, en el tablón de anuncios y página web municipal, fueron expuestas al público para reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días hábiles, las referidas Ordenanzas fiscales, conforme establecen los expresados preceptos legales del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo ni contra las propias Ordenanzas fiscales, por lo que dicha aprobación se eleva a definitiva.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de las Ordenanzas fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la norma citada.

En La Puebla de los Infantes a 12 de febrero de 2021.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

#### Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular, conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza, hayan obtenido o no la oportuna licencia o autorización.

#### Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según, tarifa contenida en el anexo a la presente.

#### Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público por este concepto.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas correspondientes se liquidarán por periodos trimestrales. No obstante, en los casos de nuevas concesiones y bajas de las otorgadas, se procederá al prorrateo de la cuota por mes natural.

#### Artículo 8. *Normas de gestión, declaración e ingreso.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste: superficie del aprovechamiento, elementos a instalar, plano de superficie y situación dentro del municipio, así como el periodo de ocupación de la vía pública.

2. Los servicios técnicos comprobarán las declaraciones formuladas y se procederá a su autorización en caso de conformidad, notificándose al interesado junto con la liquidación complementaria si procede.

3. Las autorizaciones se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad o se solicite la baja que surtirá efecto a partir del día del periodo natural de tiempo siguiente al señalado en el art. 7.2

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

5. El ingreso se realizará en la Depositaria Municipal o entidades colaboradoras.

#### Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### *Disposición transitoria.*

Queda suspendida temporalmente, hasta el día 31 de diciembre de 2021, la aplicación de esta ordenanza fiscal a los establecimientos de hostelería y restauración del municipio, como medida de compensación, dada la importante reducción de ingresos que han sufrido a consecuencia de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19.

#### ANEXO

Tarifa ocupación con mesas y sillas:

- Por cada m<sup>2</sup> de superficie ocupada y mes autorizados: ..... 2,44 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS  
PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y

espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 21,1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable
- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia

#### Artículo 2.º Exenciones.

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como Consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

#### Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

#### Artículo 4.º Tarifas.

##### 4.1. Tarifas básicas:

Tipo de procedimiento	Euros
Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental	221,00
Actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, sometidas a autorización municipal	176,80
Actividades y establecimientos sujetos al régimen de Declaración Responsable	132,60
Actividades sujetas al régimen de Comunicación Previa	88,40

#### Artículo 5.º Devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En las aperturas sometidas a Declaración Responsable y Control posterior, en la fecha de presentación del escrito de Comunicación y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal del procedimiento de actos comunicados del inicio de aperturas de establecimiento y control posterior, y art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En las aperturas sometidas a licencia o control previo, en la fecha de la oportuna solicitud de la licencia de apertura.
- c) En los supuestos en que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Declaración Responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna licencia, y en los supuestos en que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

#### Artículo 6.º Gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Declaración Responsable del inicio de la actividad o, en su caso, cuando se presente el escrito de solicitud de licencia.

Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable los datos acreditativos del pago de la tasa.

2. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. La autoliquidación será objeto de comprobación por los servicios municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### *Disposición transitoria.*

Queda suspendida temporalmente, hasta el día 31 de diciembre de 2021, la aplicación de esta ordenanza fiscal como medida de compensación para paliar los efectos de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

#### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. *Base imponible.*

1. Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes y demolición de construcciones.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, y división horizontal de edificios.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos o construcciones que se segregan, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas o de la declaración de innecesariedad de licencia.
- d) El valor de ejecución material (elaboración e instalación) de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria o instalaciones industriales y mecánicas.

#### Artículo 6. *Cuota tributaria.*

(Según anexo).

#### Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### Artículo 8. *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9. *Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con certificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 10. *Liquidación e ingreso.*

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1. a), b) y d):

- a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
- b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre Bienes inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### *Disposición transitoria.*

Excepcionalmente, durante el ejercicio 2021 los sujetos pasivos de la presente tasa gozarán de una bonificación del 50% en la cuota tributaria resultante, como medida de compensación para paliar los efectos de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19.

### ANEXO

#### Cuota Tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,151%, en los supuestos 1.a), b) y d) del artículo anterior, así como en la declaración de innecesariedad de licencia.
- b) El 2,913%, en los supuestos de parcelaciones urbanas.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

#### Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las

Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza haya obtenido o no la oportuna licencia o autorización.

#### Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que sea el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributarias se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según, tarifa contenida en el anexo a la presente.

Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público por este concepto.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas correspondientes se liquidarán por periodos quincenales y serán irreductibles.

Artículo 8. *Normas de gestión, declaración e ingreso.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 27 del TRLHL y formular declaración en la que conste superficie del aprovechamiento, elementos o instalar, plano de superficie y situación dentro del municipio.

2. Los servicios técnicos comprobarán las declaraciones formuladas y se procederá a su autorización en caso de conformidad, notificándose al interesado junto con la liquidación complementaria si procede.

3. Las autorizaciones se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad o se solicite la baja que surtirá efecto a partir del día del periodo natural de tiempo siguiente al señalado en el art. 7.2.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

5. El ingreso se realizará en la Depositaria Municipal o a través de las entidades colaboradoras que el Ayuntamiento determine.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Disposición transitoria.*

Excepcionalmente, durante el ejercicio 2021 los sujetos pasivos de la presente tasa gozarán de una bonificación del 50% en la cuota tributaria resultante, como medida de compensación para paliar los efectos de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19.

ANEXO

Tarifas:

- 0,189 €/m<sup>2</sup>/día.
- Mínimo liquidable 6 m<sup>2</sup>/día.
- Periodo de liquidación 15 días.
- Corte de calles: 8,76 €/día.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA MUNICIPAL ONDA PUEBLA

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de publicidad en la emisora municipal «Onda Puebla» que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público por publicidad que se emita a través de las ondas de la emisora municipal, quienes soliciten el uso del servicio o resulten beneficiarios directos de la actividad prestada.

Artículo 3.º *Cuantía.*

La cuantía, del precio público por la difusión de publicidad por medio de la emisora municipal, será básicamente, por la duración de la emisión, distinguiéndose, no obstante los dos precios siguientes, IVA excluido:

1. Cuñas:
  - a) Cuñas de hasta 10'':
    - Una semana, cuatro cuñas diarias: 10 euros entre las 9 de la mañana y 12 de la noche.
    - Un mes, cuatro cuñas diarias: 30 euros entre las 9 de la mañana y 12 de la noche.
  - b) Cuñas de hasta 20'':
    - Una semana, cuatro cuñas diarias: 15 euros entre las 9 de la mañana y las 12 de la noche.
    - Un mes, cuatro cuñas diarias: 45 euros entre las 9 de la mañana y las 12 de la noche.
  - c) Cuñas de mayor duración:

Se calculará con la proporción de tiempo/precio derivado de la opción b.

2. Patrocinio de programas:

- Se contempla un único precio de 15 euros por el patrocinio por cada programa efectuado.

Artículo 4.º *Módulos de reducción o alza en los precios.*

El precio de la contratación de la publicidad puede verse sometido a una reducción o aumento, de hasta un 50%, a criterio de la Dirección de la Emisora, con independencia de los gastos de realización que se satisfarán a sus costes, y dependiendo sus diferencias de los factores siguientes:

1. Cantidad total en euros contratados por el anunciante en un tiempo determinado.
2. Posibilidad futura del anunciante.
3. Tipo de ordenante publicitario: Agente, Agencia, Directo, Distribuidora.
4. Horario de emisión.
5. Número de oyentes.
6. Ámbito geográfico.

A estas variantes hay que añadir:

- La financiación de eventos y transmisiones especiales.
- La financiación de exclusivas de micro espacios dentro de un mismo programa.
- Doble publicidad, dentro de la misma cuña, que persigan decisiones comerciales diferentes a juicio de la Dirección.
- Por último se contempla la temporada y las necesidades financieras de la emisora.

Artículo 5.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al contratarse la prestación del servicio.
2. El pago de dicho precio público se efectuará con domicilio bancario al realizar la oportuna contratación. Si la domiciliación bancaria no tuviera fondos se cancelaría la contratación. El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

Artículo 6.º *Gestión.*

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza se presentarán en la oficina de la emisora para exponer la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Artículo 7.º *Exenciones.*

1. Viene exento de la cuota por publicidad aquella a la que se le imprima el carácter de oficial, al ser el Ayuntamiento el ordenante de la misma, bien sea por revestir un interés institucional, social, cultural, etc.
2. A este efecto el Ayuntamiento dispondrá, diariamente de un espacio de 10", o lo que es igual, de 5 horas mensuales, que podrán o no ser consumidas totalmente, o hacer uso de ellas en varios espacios, de acuerdo con la Dirección de la emisora y sin detrimento funcional ni económico de ésta, a juzgar por las partes interesadas (Alcalde y Dirección).

Artículo 8.º *Cláusula adicional.*

La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente. Por causas de fuerza mayor las emisiones o anuncios podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada.

Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante la devolución correspondiente.

Artículo 9.º *Vigencia.*

La presente Ordenanza, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 20 de diciembre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir entonces.

*Disposición transitoria.*

Queda suspendida temporalmente, hasta el día 31 de diciembre de 2021, la aplicación de esta ordenanza fiscal como medida de compensación para paliar los efectos de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19.

36W-1261

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2021, por unanimidad de los asistentes al acto que son diez de los trece que legalmente la componen, acuerda aprobar la siguiente propuesta de Alcaldía transcrita en sus justos términos:

8. Expediente 690/2019. Aprobación de propuesta definitiva de proyecto de actuación instalación planta de montaje de envases de cartón.

Visto el expediente que se instruye a instancia de doña María del Mar Montero Ríos en representación de Cartonplus Packaging, S.L., que con fecha 27 de febrero de 2019, subsanada con fecha 28 de mayo de 2019, solicita la aprobación de proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable, para la instalación de una planta de montaje de envases de cartón en las parcelas 39 y 43 del polígono 1, con referencias catastrales 41092A001000390000XO y 41092A001000430000XK, de este término municipal, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Manuel Dorado Ortega, colegiado núm. 18.800, y considerando que:

*Primero:* Admitida a trámite esta solicitud por resolución de Alcaldía núm. 747, de 17 de julio de 2019, fue publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 177, de 1 de agosto de 2019, así como en el portal de transparencia y en el tablón de